



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 44-650-31-89-001-2016-00044-00
DEMANDANTE: LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A.S.
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la posibilidad de abstenernos de pagar títulos ordenados mediante auto en el presente asunto, de conformidad al hallazgo informado por secretaria a través del informe secretarial del 13 de julio del 2023.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 21 de junio del dos mil veintitrés (2023) esta agencia judicial dispuso:

“PRIMERO: ABSTENERSE de realizar la distribución de los dineros o depósitos judiciales que trata el artículo 465 C.G.P., por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de los títulos judiciales número 436400000176768 por valor de \$ 387.795,00, 436400000176769 por valor de \$ 105.745,00, 436400000176770 por valor de \$ 45.797,00, 436400000176771 por valor de \$ 320.360,00, 436400000176772 por valor de \$ 106.085,00, 436400000176773 por valor de \$ 181.280,00, 436400000176774 por valor de \$ 3.916.772,00, 436400000176775 por valor de \$ 6.214.700,00, 436400000176776 por valor de \$ 2.005.626,00, 436400000176777 por valor de \$ 156.089,00, 436400000176778 por valor de \$ 156.089,00, 436400000176779 por valor de \$ 18.335.262,00, 436400000176780 por valor de \$ 1.503.638,00, 436400000176781 por valor de \$ 511.680,00, al doctor LUIS ANTONIO ALVAREZ PADILLA identificado con la cedula de ciudadanía número 72.004.661, quien actúa como apoderado de la parte ejecutante.
(...)”

A través del informe secretarial de fecha del 13 de julio del 2023 allegado por la secretaria del despacho, la Dra. Piedad Diaz Daza, manifestó haber encontrado unas irregularidades cuando procedía a realizar los pagos de los títulos que con ocasión al auto del 21 de junio del dos mil veintitrés (2023) se habían autorizado, indicando que *“a pesar de que los títulos ordenados estaban consignados al proceso RADICADO: 44-650-31-89-001-2016- 00044-00 y algunos decían " ESE NUESTRA SRA D" y en este caso la entidad demandada es ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS, NO todos correspondían a este hospital sino que los cinco primeros títulos ordenados en el auto corresponden al ESE*

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 44-650-31-89-001-2016-00044-00
DEMANDANTE: LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A.S.
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS.

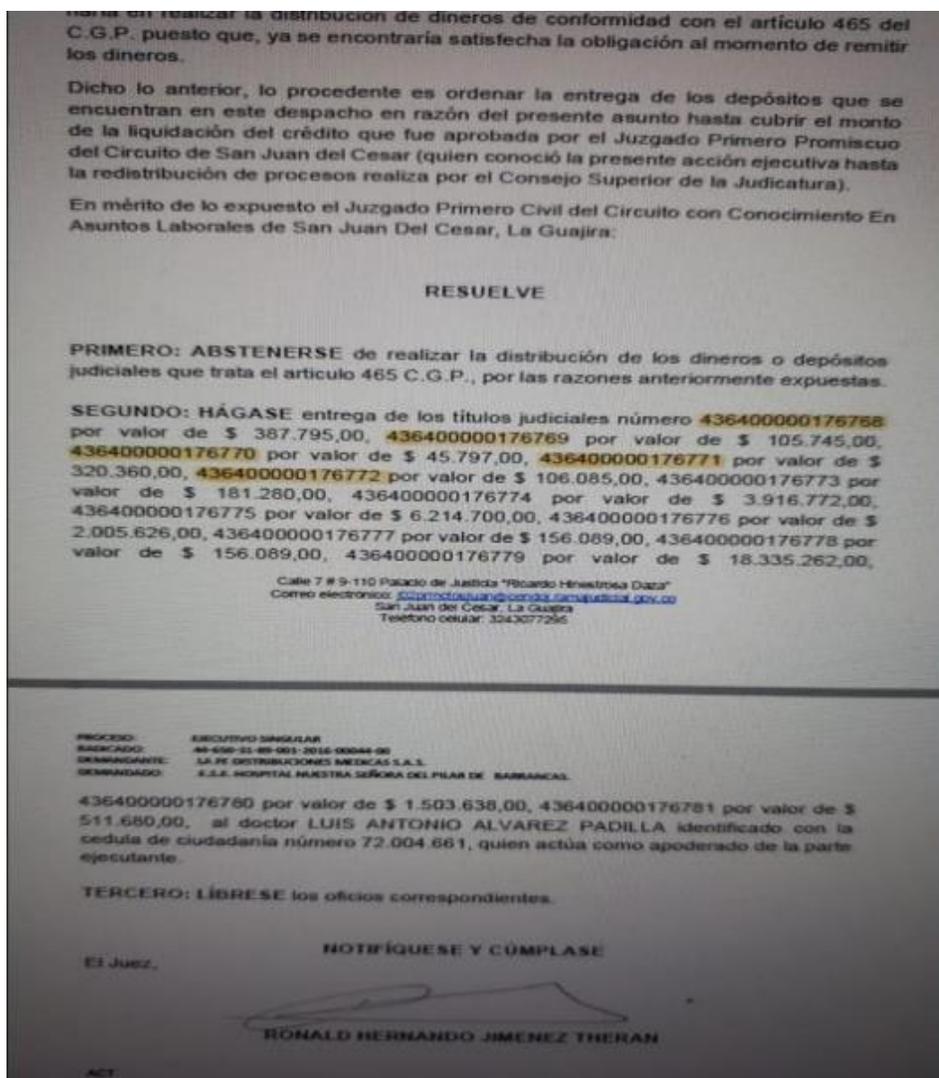
HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, y al entrar a verificar los NIT, pude constatar que se trataba de dos entidades diferentes es decir.

ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN NIT 8250006201

ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS NIT 8001010228

(...)

Dicho lo anterior, revisé título por título, (los cuales anexo) para conocimiento del señor juez y los primeros cinco títulos que aparecen consignados al proceso corresponden a otro hospital que si bien los primeros nombres son iguales al final cambian lo mismo que el nit.”



CONSIDERACIONES

Mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, este Despacho Judicial fue transformado según lo dispuesto por el artículo 34, pasando de ser Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito De San Juan Del Cesar a Juzgado Primero Civil Del Circuito Con Conocimiento en Asuntos Laborales San Juan Del Cesar, La Guajira. En virtud de lo anterior, en los artículos 65 y 66 del Acuerdo No. PCSJA22-12028 se ordenó la remisión de los expedientes entre los juzgados transformados,

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 44-650-31-89-001-2016-00044-00
DEMANDANTE: LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A.S.
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS.

dando como resultado el conocimiento del mismo a este despacho. Ahora bien, en cumplimiento del artículo 5 del Acuerdo No. CSJGUA23-10 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira el 29 de marzo 2023, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar (Hoy Juzgado Primero Penal del Circuito de San Juan del Cesar) realizó la conversión de los títulos al juzgado receptor del proceso de la referencia, sin embargo, por secretaria se advirtieron una serie de anomalías en las conversiones de títulos del presente proceso, que seguidamente se proceden a explicar.

En virtud del informe secretarial de fecha del 13 de julio del 2023, el despacho encuentra que:

Los títulos judiciales

- No. 436400000176768 por valor de \$ 387.795,00
- No. 436400000176769 por valor de \$ 105.745,00
- No. 436400000176770 por valor de \$ 45.797,00
- No. 436400000176771 por valor de \$ 320.360,00
- No. 436400000176772 por valor de \$ 106.085,00

Aparecen consignados al presente proceso, pero corresponden o proceden de otro Hospital diferente al aquí ejecutado.

- No. 436400000176773 por valor de \$ 181.280,00
- No. 436400000176774 por valor de \$ 3.916.772,00
- No. 436400000176775 por valor de \$ 6.214.700,00
- No. 436400000176776 por valor de \$ 2.005.626,00
- No. 436400000176777 por valor de \$ 156.089,00
- No. 436400000176778 por valor de \$ 156.089,00
- No. 436400000176779 por valor de \$ 18.335.262,00
- No. 436400000176780 por valor de \$ 1.503.638,00
- No. 436400000176781 por valor de \$ 511.680,00

Aparecen consignados al presente proceso, coinciden con el Hospital aquí ejecutado.

Dicho lo anterior, el despacho se abstendrá de pagar los títulos precitados y autorizados mediante auto del 21 de junio del dos mil veintitrés (2023), por existir serias dudas de los títulos convertidos, en razón a ello, se le requerirá al Juzgado Primero Penal del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira (antes Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira) para que verifiquen la procedencia de los títulos judiciales convertidos, en razón a que estamos determinado la procedencia de pagos de recursos públicos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento En Asuntos Laborales de San Juan Del Cesar, La Guajira:

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de realizar la entrega de los títulos judiciales número 436400000176768 por valor de \$ 387.795,00, 436400000176769 por valor de \$ 105.745,00, 436400000176770 por valor de \$ 45.797,00, 436400000176771 por valor de \$ 320.360,00, 436400000176772 por valor de \$ 106.085,00,

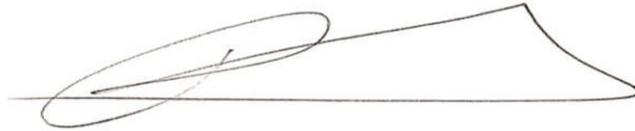
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 44-650-31-89-001-2016-00044-00
DEMANDANTE: LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A.S.
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS.

436400000176773 por valor de \$ 181.280,00, 436400000176774 por valor de \$ 3.916.772,00, 436400000176775 por valor de \$ 6.214.700,00, 436400000176776 por valor de \$ 2.005.626,00, 436400000176777 por valor de \$ 156.089,00, 436400000176778 por valor de \$ 156.089,00, 436400000176779 por valor de \$ 18.335.262,00, 436400000176780 por valor de \$ 1.503.638,00, 436400000176781 por valor de \$ 511.680,00.

TERCERO: REQUERIR al Juzgado Primero Penal del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira (antes Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira) para que verifiquen la procedencia de los títulos judiciales convertidos en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT